

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>Año LXVII EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 12 de enero de 1976</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676</p>
<p>N.º 9.903</p> <p>HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11,30 horas</p>	<p>Esc. FERDINANDO PEDRINI Interventor Federal</p> <p>Sr. HORACIO BERGALLO Ministro de Gobierno</p> <p>Sr. DANTE A. LOVAGLIO Ministro de Economía</p> <p>Sr. GINES MIGUEL FERNANDEZ Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780</p> <p>ERNESTO S. CACCIABUE Director</p>

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente, no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si

se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9.062/63, modificación de Decreto 8.911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto Nº 2.898 Salta, 3 de octubre de 1975.

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Fíjense a partir del día 1º de octubre de 1975, las tarifas a regir por la venta de ejemplares, publicaciones de avisos, edictos y suscripciones del **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 4,00
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 6,00
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 12,00
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 18,00
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 24,00
Número atrasado de más de 10 años	\$ 30,00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 54,00	Semestral	\$ 180,00
Trimestral	\$ 90,00	Anual	\$ 300,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columnas a razón de DOCE PESOS (\$ 12,00), considerándose veinte (20) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de UN PESO (\$ 1,00) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole, será de TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 36,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta (50 %) por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades, para su publicación deberán ser presentados en papel de veinticinco (25) líneas, considerándose a razón de diez (10) palabras por cada línea ocupada y por foja de cincuenta (50) líneas como quinientas (500) palabras.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día, mínimo \$ 60,00 por texto no mayor de cien (100) palabras.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Por publicación de los balances de Sociedades Anónimas, por un día se percibirá como única tarifa, la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00).

Para la publicación de balances que no sean visados por Inspección de Sociedades Anónimas, se percibirá a razón de DIEZ PESOS (\$ 10,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros ó 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta
	10 días		20 días		30 días
Sucesorios	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—
Poseción Veinteñal y Deslinde	\$ 240,—	7,— cm.	480,—	14,— cm.	800,—
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 240,—	7,— cm.	480,—	14,— cm.	800,—
Otros Remates Judiciales	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—
Edictos de Mina (Art. 25)	\$ 360,—	10,— cm.			
Contrato y Estatutos Sociales	\$ 1,—	(la palabra)			
Otros Edictos Judic. y Avisos	\$ 180,—	5,— cm.	360,—	10,— cm.	600,—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 3º — Comuníquese, etc.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS LEY

				Pág.
M. de Gobierno Nº	28 del	4-12-75	— Reordenar la estructura administrativa de la Provincia, estableciéndose en forma precisa los organismos superiores del Poder Ejecutivo que tendrán a sus cargos Ministerio y Secretaría de Estados	85
M. de Economía "	31 "	24-12-75	— Reestructúrase el Presupuesto de la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1 de la Gobernación	90

			Pág.
M. de Gobierno Nº	32 del 26-12-75	— Suspéndese por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 1975, la vigencia de los tiempos mínimos para ascender el personal policial. ...	90
" " " "	34 " 30-12-75	— Créanse cuatro nuevos registros notariales en jurisdicción de la Provincia desde el 53 al 56 ...	91

DECRETOS

M. de Gobierno Nº	3809 del 26-12-75	— Fijase escala de sueldo a los señores intendentes y presidentes de comisiones municipales del interior de la Provincia, a regir desde el 1º de junio de 1975	91
" " " "	3819 " 29-12-75	— Autorízase al señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor Amadeo Rodolfo Sirolli a suscribir la escritura traslativa de dominio de un complejo habitacional en Barrio Ciudad del Milagro	92
" " " "	3822 " "	— Dispónese con anterioridad al 19-8-75, la cesantía de los agentes Mario R. Arancibia y Luis R. Herrera	92
" " " "	3833 " "	— Dispónese con anterioridad al 2-8-75, la cesantía del agente don Luis Agustín Santillán	93
" " " "	3842 " "	— Apruébase la ordenanza Nº 2 dictada por la Municipalidad de Nazareno (Dpto. Sta. Victoria) ..	93
" " " "	3844 " "	— Apruébase la resolución Nº 106 dictada por el Consejo General de Educación	95
Sec. Gral. Gob. "	3862 " 30-12-75	— Designase al doctor Rodolfo Federico Iturriaga en el cargo de Secretario de Estado Técnico de la Secretaría General de la Gobernación	95

DECRETOS SINTETIZADOS:

(Nros. 3730 al 3737, 3748 al 3750, 3752 al 3756, 3759 al 3763)	95
--	----

EDICTOS DE MINAS

Nº 23364 — Brunos Hoyos	96
Nº 23346 — José Nicanor Yáñez, Expte. Nº 9167-Y	97
Nº 23345 — José Nicanor Yáñez, Expte. Nº 9177-Y	97
Nº 23344 — José Nicanor Yáñez, Expte. Nº 9178-Y	97
Nº 23343 — José Nicanor Yáñez, Expte. Nº 9180-Y	97
Nº 23323 — Vicente Adalberto Leobono	97
Nº 23321 — Rafael Alberto Del Carlo	97
Nº 23320 — Rafael Alberto Del Carlo	98
Nº 23319 — Rafael Alberto Del Carlo	98
Nº 23309 — José Nicanor Yáñez	98
Nº 23308 — José Nicanor Yáñez	98
Nº 23307 — Julio Alfredo Yáñez	98
Nº 23306 — Julio Alfredo Yáñez	98
Nº 23305 — Julio Alfredo Yáñez	99
Nº 23304 — Julio Yáñez	99
Nº 23303 — Julio Yáñez	99
Nº 23302 — Julio Alfredo Yáñez	99
Nº 23300 — Julio Alfredo Yáñez	99
Nº 23299 — Irma A. Chaparro de Yáñez	100
Nº 23298 — Irma A. Chaparro de Yáñez	100
Nº 23297 — Irma Angélica Chaparro de Yáñez	100
Nº 23296 — Irma Angélica Chaparro de Yáñez	100
Nº 23295 — Julio Yáñez	100
Nº 23294 — Julio Yáñez	100
Nº 23293 — Julio Yáñez	101
Nº 23292 — Fulgencio Chaparro	101
Nº 23291 — Fulgencio Chaparro	101
Nº 23290 — Irma Angélica Chaparro de Yáñez	101
Nº 23289 — Irma Angélica Chaparro de Yáñez	101
Nº 23288 — Fulgencio Chaparro	101
Nº 23287 — Irma Angélica Chaparro de Yáñez	102
Nº 23286 — Julio Yáñez	102

LICITACION PUBLICA

Pág.

Nº 23366 — Municipalidad de la ciudad de Salta - Lic. Nº 3/76	102
Nº 23339 — Gas del Estado, Lic. Nº AD/IV 050	102
Nº 23337 — Gas del Estado, Lic. Nº AD/IV 049	102
Nº 23336 — Gas del Estado, Lic. Nº AD/IV 033/2	102

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 23362 — Gregorio Ferreyra Irigoyen.	103
Nº 23361 — Miguel Valeriano.	103
Nº 23355 — Susana Velazquez de Ríos	103
Nº 23354 — Celestino Correa	103
Nº 23352 — Ignacio Naser	103
Nº 23351 — Ernesto Reymundo Mamani	103
Nº 23350 — Narciso René Marín é Irma Azucena Navarrete de Marín	103
Nº 23349 — Marcelino Mendez González	103
Nº 23329 — Joaquín Patiri	103
Nº 23326 — María Graciela Gallo Torino de Fascio	103
Nº 23322 — Beatriz Aranda de Gomeza	104
Nº 23280 — López Guillermina Cardozo y López Zenón	104
Nº 23272 — Clara Isabel Cruz	104

POSESION VEINTENAL

Nº 23301 — Miguel Argota	104
--------------------------------	-----

CITACION A JUICIO

Nº 23358 — Ana María Ramírez.	104
------------------------------------	-----

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 23365 — Salomón Berezán e Hijo S.R.L.	104
---	-----

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº 23360 — Güemes S.A.	106
-----------------------------	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 23333 — Reynaldo Lucardi S. R. L.	106
---	-----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 23363 — Cooperativa del Personal de Correo y Telec. de Salta, para el día 15-2-76 ...	106
Nº 23367 — Club Correo y Telec., para el día 25-1-76	106
Nº 23353 — Horizontes S. A. Para el día 6 de febrero de 1976	107
Nº 23331 — José Monteros S. A., para el día 25-1-76	107

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS LEY

Salta, 4 de diciembre de 1975

DECRETO - LEY Nº 28

Ministerio de Gobierno

VISTO las disposiciones de los decretos leyes 286/63 y 431/69 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por distintas leyes y aún por las del Presupuesto Anual, se han ido introduciendo reformas a las disposiciones legales precedentemente consignadas.

Que ello ha traído como consecuencia la superposición de misiones encomendadas a cada organismo y, por ende, una confusa y complicada organización que atenta contra la eficiencia de la Administración Pública.

Que, por lo tanto, es necesario reordenar la estructura administrativa de la Provincia, estableciéndose en forma precisa los organismos superiores del Poder Ejecutivo que tendrán a su cargo, además de los Ministerios, la atención del despacho de los negocios administrativos.

El Interventor Federal en la Provincia decreta con fuerza de

LEY:

ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL DEL PODER EJECUTIVO

TITULO I

De los Ministerios - Secretarías de Estado

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130º de la Constitución de la Provincia, el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de los siguientes Ministerios - Secretarías de Estado:

1. De Gobierno, Justicia y Educación
2. De Economía
3. De Bienestar Social.

CAPITULO I

Del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Art. 2º. — Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, todo asunto del gobierno político interno y de orden público, las relaciones con el Gobierno de la Nación, de las Provincias y con la Iglesia; la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial; lo inherente a la educación, instrucción, ciencia y cultura y en particular:

1. Registro cívico y ejecución de leyes electorales.
2. Convocatoria a sesiones extraordinarias de la Legislatura.
3. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan. Reglamentación de los derechos constitucionales y en

especial los de reunión, petición y asociación, de acuerdo con las leyes respectivas.

4. Límites interprovinciales y tratados con las demás provincias. División política de la Provincia, creación de ciudades.
5. Actos generales de carácter patriótico; feriados.
6. Relaciones con los otros poderes del Estado; con los cuerpos consulares acreditados en la Provincia; con las autoridades eclesiásticas y cuestiones vinculadas con la educación, el culto e instituciones religiosas.
7. Poder de Policía; seguridad en áreas de frontera. Relaciones con organismos de Seguridad de la Nación y otras provincias.
8. Registro civil.
9. Legalización de documentos.
10. Organización y régimen del Poder Judicial en todos sus fueros y jurisdicciones. Ministerio Público.
11. Regímenes carcelarios; creación y dirección de establecimientos de prevención y reeducación social e intervención en la prestación de sus servicios asistenciales. Amnistía, indulto y conmutación de penas.
12. Concesión y retiro de la personería jurídica y vigilancia sobre el funcionamiento de las personas jurídicas.
13. Regímenes de locaciones.
14. Organización, dirección y fiscalización del Régimen Notarial y del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas en la rama de su competencia.
15. Defensa de los derechos de los menores.
16. Defensa y goce de los derechos del trabajador.
17. Relaciones con las Asociaciones Profesionales de Empleadores y Trabajadores.
18. Fomento de la capacitación y formación profesional de los trabajadores.
19. Coordinación de la oferta y la demanda de trabajo.
20. Fomento de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores.
21. Enseñanza pre - escolar, primaria, secundaria, profesional, de artesanía, de capacitación, universitaria, artística y especializada, pública y privada, la educación en los establecimientos carcelarios y cuarteles. Lucha contra el analfabetismo.
22. Asistencia escolar, recreación cultural, moral y física. Turismo escolar, intervención en la fijación del régimen médico y asistencial de los educadores y de los educandos.
23. Estatuto del Docente.
24. Subsidios y becas para estudios.
25. Protección y fomento de las ciencias y las artes. Promoción de la cultura popular.
26. Registro, conservación y defensa de los valores históricos, artísticos y culturales.
27. Bibliotecas, museos y observatorios.
28. Relaciones entre el Poder Ejecutivo y los or-

rganismos descentralizados que tengan vinculación con la misión del Ministerio.

CAPITULO II

Del Ministerio de Economía

Art. 3º — Compete al Ministerio de Economía todo lo concerniente al desarrollo de las actividades económicas de la Provincia; lo inherente a la política bancaria y crediticia; los asuntos relativos al régimen y fomento de la actividad agrícola, ganadera, minera, industrial y comercial; vías de comunicación; administración de los bienes de la provincia; ejecución de obras públicas de cualquier naturaleza que dispongan las leyes, y en particular:

1. Análisis del estado de la situación económica de la Provincia para la adopción de las medidas pertinentes.
2. Aplicación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo relacionadas con la producción, circulación, distribución y consumo.
3. Orientación del otorgamiento de créditos en razón de la producción, comercialización, industrialización, consumo y del ahorro. Créditos para la vivienda.
4. Catastro y registro de las tierras fiscales.
5. Registro de la propiedad inmobiliaria y demás derechos reales.
6. Recaudación de los recursos de origen provincial. Impresión de sellos y valores fiscales. Régimen Tributario.
7. Presupuesto General y Cuenta de Inversión; Tesorería y Régimen de pagos; Deuda Pública; suministros del Estado.
8. Superintendencia de la contabilidad y fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el tesoro de la Provincia.
9. Intervención en el planeamiento y coordinación de las obras públicas y su implementación.
10. Relevamiento geológico e hidrológico de la Provincia.
11. Proposición de las políticas e intervención en la programación del desarrollo y fomento de la producción agropecuaria, minera e industrial; desarrollo del comercio y su implementación.
12. Fomento y registro de cooperativas.
13. Protección y fomento de la enseñanza agrícola.
14. Protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera y avícola.
15. Conservación, recuperación y aprovechamiento integral de los bosques y acrecentamiento del patrimonio forestal.
16. Conservación de la flora y la fauna naturales; defensa, desarrollo y aprovechamiento racional de la riqueza ictiológica.
17. Intervención en la planificación y orientación técnica de la colonización de las tierras fiscales. Cooperación con la colonización privada. Implementación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.
18. Promoción de la electrificación y planificación del aprovechamiento integral del agua.
19. Represión de monopolios y trusts. Abastecimiento; fijación y control de precios.
20. Concesión de servicios públicos.
21. Fiscalización de los servicios públicos, concedidos o autorizados a particulares.
22. Promoción, organización y aprovechamiento de la producción minera; exploración y explotación de minerales; asesoramiento técnico y legal al productor minero.
23. Intervención en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a las actividades de las ramas de su competencia.
24. Relaciones entre el Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados que tengan vinculación con la misión del Ministerio.

CAPITULO III

Del Ministerio de Bienestar Social

Art. 4º — Es de competencia del Ministerio de Bienestar Social, todo lo inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la salud física y moral de la población; la conservación y conquista de los factores que contribuyan al bienestar social; y en particular:

1. Educación higiénico-sanitaria de la población.
2. Medicina preventiva; profilaxis y tratamiento de las enfermedades. Organización de la lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales.
3. Estructuración de los códigos de sanidad y bromatología; promoción de leyes vinculadas a la protección de la salud y su implementación. Fiscalización.
4. Fiscalización de la producción y el comercio de productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas, drogas, aguas minerales, yerbas medicinales y material instrumental de aplicación médica.
5. Protección integral de la madre y el niño; higiene y medicina infantil.
6. Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados.
7. Atención médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza.
8. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública y de las profesiones médicas, sus ramas auxiliares y farmacia.
9. Organización de la carrera médico-hospitalaria.
10. Creación y dirección de establecimientos para el estudio, tratamiento, investigación y prevención de la salud pública, y fiscalización del funcionamiento de los privados.
11. Promoción de la participación de la comunidad organizada en la realización de los planes sanitarios y de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear conciencia sanitaria en la población.
12. Higiene y medicina del deporte.
13. Promoción, organización y coordinación de la lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.
14. Supervisión, coordinación y racionalización de los aspectos médicos de las obras sociales, mutuales y organismos similares.

15. Catastro sanitario de la población.
16. Promoción de la legislación de la Seguridad Social y fiscalización de su cumplimiento. Defensa y goce de los derechos de la familia, ancianidad, menores, desvalidos e incapacitados y estructuración de un sistema de previsión y de seguridad social que cubra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y desocupación.
17. Asistencia integral de los estados de necesidad individual o colectiva.
18. Intervención en la planificación de la vivienda.
19. Protección, asistencia y/o readaptación de los menores, material o moralmente abandonados y solución del problema de la delincuencia juvenil.
20. Orientación, organización y/o coordinación de la acción pública y privada tendiente a la protección, asistencia y educación del aborigen.
21. Ayuda a las instituciones privadas que desarrollen una acción de beneficio social.
22. Relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos descentralizados que tengan vinculación con la misión del Ministerio.

CAPITULO IV

De los Ministros Secretarios de Estado

Art. 5º — Son atribuciones y deberes de los ministros:

1. Refrendar con su firma los actos del Gobernador, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 de la Constitución de la Provincia.
2. Ejercer la representación política y administrativa de sus respectivos departamentos.
3. Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento de la protección de los intereses provinciales en lo que atañe a la esfera de su competencia.
4. Preparar, suscribir y sostener ante la Legislatura los proyectos de ley que inicie el Poder Ejecutivo, y contribuir a la redacción de los mensajes y demás documentos en las materias y asuntos de sus respectivos despachos.
5. Suministrar a cada una de las Cámaras Legislativas y sus comisiones, los informes que éstas les soliciten.
6. Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes.
7. Redactar la Memoria Anual que por prescripción del artículo 134 de la Constitución debe elevarse a la Legislatura y presentar la cuenta de inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad.
8. Proyectar el presupuesto de sus departamentos.
9. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten, adoptando a ese efecto las medidas necesarias.
10. Dictar las medidas que hagan al régimen económico y administrativo de sus departamentos.
11. Ejercer la superintendencia de las actividades que realizan los organismos y dependencias que les están subordinados y resol-

- ver las cuestiones de competencia que entre éstos pueden promoverse.
12. Intervenir en la celebración de contratos en representación de la Provincia.
13. Administrar el presupuesto que se le hubiere otorgado al Ministerio a su cargo.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 6º — Durante le desempeño de sus cargos, los Ministros Secretarios no podrán ser miembros de directorios o comisiones directivas o administrativas, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinantes o empleados de empresas particulares que se rijan por cesiones otorgadas por la Nación, las provincias o las municipalidades, ni prestar el patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales, en que se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo; ni estar directa o indirectamente interesados en cualquier contrato o negocio con la Nación, las provincias, las municipalidades o las reparticiones autárquicas.

Art. 7º — Asimismo, los Ministros, mientras duren en sus funciones, no podrán ejercer profesiones liberales ni desarrollar ninguna otra actividad privada que tenga vinculación comercial con el Estado, Nacional, Provincial o Municipal, a excepción del ejercicio de la docencia.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 8º — Los Ministros Secretarios se reunirán en acuerdo siempre que lo disponga el Gobernador de la Provincia.

Art. 9º — Los acuerdos de los que surjan decretos o resoluciones conjuntas de los Ministros Secretarios, serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y enseguida por los demás, de acuerdo al orden establecido en el artículo 1º, y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe en el acuerdo mismo.

Art. 10º — En el caso de duda acerca del Ministerio a que corresponde el asunto, éste será tramitado por el que designare el Gobernador de la Provincia.

Art. 11º — Los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de los Ministros que intervengan en ellos.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 12º — Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

TITULO II

De la Fiscalía de Gobierno

CAPITULO I

Misión

Art. 13º — La Fiscalía de Gobierno cumplirá

las funciones que tiene encomendada por el artículo 169º de la Constitución Provincial, en concurrencia con las disposiciones de su ley Orgánica y leyes complementarias.

Art. 14º — El Fiscal de Gobierno estará vinculado directamente al Gobernador de la Provincia y tendrá, en lo que respecta a jerarquía y remuneración, el rango de Ministro.

TITULO III

De la Secretaría General de la Gobernación

Art. 15º — Para el despacho de los negocios administrativos de la Provincia, el Poder Ejecutivo contará, además de los Ministerios establecidos por esta ley, con una Secretaría General de la Gobernación, la que estará vinculada en forma directa, en lo funcional y administrativo, al Gobernador de la Provincia.

Misión

Art. 16º — Compete a la Secretaría General de la Gobernación, la atención de los siguientes asuntos:

1. Canalizar, centralizar y efectuar la planificación y coordinación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo y del presupuesto provincial.
2. Canalizar, centralizar y elaborar los programas de desarrollo y fomento económico.
3. Entender en todo lo relacionado con el aspecto económico del área de frontera.
4. Supervisar, coordinar y planificar el régimen de compras y de las licitaciones y contrataciones de los organismos centralizados de la Administración Provincial y recibir, con la antelación que establezca el Poder Ejecutivo, las comunicaciones de licitaciones que resuelvan formular las entidades descentralizadas.
5. Establecer las organizaciones administrativas, conforme a las disposiciones legales.
6. Efectuar la estadística y censos de la Provincia.
7. Implementar el procesamiento mecanizado de todos los datos, estados, resultados presupuestarios y cualquier otra información estadística.
8. Lo relacionado con la administración del personal de la Provincia.
9. Intervenir en los actos y decretos que tengan relación o incidan en el presupuesto provincial.
10. Atención y promoción del turismo.
11. Los asuntos que le encomiende el Gobernador de la Provincia.

Art. 17º — Será también competencia de la Secretaría General de la Gobernación, la atención de los siguientes asuntos:

1. El despacho del Gobernador, canalizando los asuntos que se eleven a consideración o firma del mismo.
2. El protocolo y ceremonial del gobierno y la secretaría privada del Gobernador de la Provincia.
3. La aplicación del reglamento para el personal de la Administración Provincial.
4. Atender los sistemas de comunicación y

movilidad terrestre del área de propiedad provincial.

5. Ejercer la superintendencia sobre las delegaciones de la Provincia ubicadas fuera de su jurisdicción y coordinar las relaciones de las mismas con los ministerios y organismos descentralizados.
6. Canalizar, centralizar y producir las informaciones oficiales de los actos de Gobierno y la publicidad y difusión dispuesto por el mismo.
7. Llevar el registro de los decretos y leyes de la Provincia, el Boletín Oficial y el Archivo General.

CAPITULO II

Del Secretario General de la Gobernación

Art. 18º — La Secretaría General de la Gobernación estará a cargo de un Secretario General quien en lo que respecta a jerarquía y remuneración, tendrá el rango de Ministro.

Art. 19º — Será de aplicación para el Secretario General de la Gobernación, las disposiciones sobre incompatibilidad establecidas para los ministros.

Art. 20º — Serán deberes y atribuciones del Secretario General de la Gobernación:

1. Administrar el organismo a su cargo.
2. Aplicar las políticas y ejecutar los planes y programas aprobados por el Gobierno.
3. Asistir a las reuniones de Gabinete.
4. Firmar los decretos y actos de Gobierno originados en el organismo a su cargo y/o que tengan relación con la misión que tiene encomendada el mismo.

Art. 21º — Serán también sus deberes y atribuciones:

1. Reemplazar a los ministros en caso de ausencia de éstos, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.
2. Ejecutar y administrar el presupuesto que se le hubiese asignado al organismo a su cargo.

TITULO IV

De las Secretarías de Estado

CAPITULO I

Misión

Art. 22º — Para el despacho de los negocios administrativos de la Provincia, los ministerios y la Secretaría General de la Gobernación contarán con la asistencia de Secretarías de Estado. El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de las mismas.

Art. 23º — El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación estará integrado por las siguientes Secretarías de Estado, cuya misión se consigna en cada caso:

1. **De Gobierno:** Entender en lo relacionado con la preservación del orden público y la seguridad; del registro civil y capacidad de las personas; registro electoral; la defensa civil; las personas jurídicas; las relaciones con el Poder Judicial; con las relaciones laborales y con los regímenes de locaciones.
2. **De Educación y Cultura:** Entender en todo

lo relacionado con la ejecución de las medidas tendientes a la preservación y desarrollo de una auténtica cultura, fundada en los valores y las tradiciones nacionales y provinciales; de las políticas sobre educación en todos los niveles de la enseñanza; de las bellas artes, museos y bibliotecas.

3. **De Municipalidades:** Entender en el régimen de las Municipalidades y las relaciones con esas entidades.

Art. 24º — El Ministerio de Economía estará integrado por las siguientes Secretarías de Estado, cuya misión se consigna en cada caso:

1. **De Hacienda:** Implementar todo lo relacionado con el presupuesto, patrimonio y finanzas del Estado.
2. **De Obras Públicas:** Proyecto, dirección, realización y conservación por sí o por terceros de las obras públicas de la Provincia, cuya programación hubiese sido aprobada o dispuesta por el Gobierno.
3. **De Producción:** La implementación de lo relacionado con el régimen y fomento de las actividades económicas primarias y la conservación de los recursos naturales.
4. **De Minería:** Entender en todo lo relacionado con las minas, yacimientos y canteras. Registro de explotaciones. Fomento.
5. **De Industria, Comercio y Servicios:** La implementación de lo relacionado con el régimen de las actividades económicas secundarias y terciarias y la aplicación de las políticas de promoción de su desarrollo; con el abastecimiento y con las concesiones de servicios públicos.

Art. 25º — El Ministerio de Bienestar Social estará integrado por las siguientes secretarías de Estado, cuya misión se consigna en cada caso:

1. **De Salud Pública:** Promover y crear condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, como también lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.
2. **De Seguridad Social:** Lo inherente a la protección de los integrantes del Cuerpo Social, para lograr su tranquilidad y seguridad compatibles con la dignidad humana y, en especial, frente a las contingencias vitales. Promover y desarrollar en la población la conciencia de participación efectiva en la vida comunitaria; promover y proteger el núcleo familiar; prevenir, proteger y asistir estados de carencia y desamparos individuales y colectivos; fomentar la actividad de organismos privados de bien público e intervenir en la orientación de los subsidios.

Art. 26º — La Secretaría General de la Gobernación estará integrada por las siguientes Secretarías de Estado, cuya misión se consigna en cada caso:

1. **General Administrativa:** Atender el despacho y la secretaría privada del Gobernador; atender al ceremonial y protocolo del Poder Ejecutivo; y en general la atención de la parte administrativa asignada a la Secretaría General de la Gobernación.

2. **Técnica:** Programar y coordinar con las demás áreas del gobierno el presupuesto de la Provincia, estableciendo las prioridades en cuanto a su ejecución y al movimiento de los recursos y evolución financiera; centralizar y coordinar la información sobre la situación y necesidades de la Provincia, proyectando los planes de promoción, desarrollo y fomento económico; entender en todo lo que hace a la promoción económica de las áreas de frontera; instrumentar una correcta información estadística; promover el turismo; prestar los servicios de procesamiento de información; coordinar y programar la estructura orgánica funcional de los organismos del Poder Ejecutivo; controlar la ejecución de los programas y proyectos aprobados o dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Art. 27º — El Secretario General de la Gobernación será asistido por el Secretario de Prensa, a cuyo cargo estará la producción de informaciones oficiales de los actos del gobierno y la publicidad y difusión dispuesta por el mismo.

CAPITULO II

De los Secretarios de Estado

Art. 28º — Las Secretarías de Estado estarán a cargo de secretarios que tendrán la remuneración que determine el presupuesto de la Provincia.

Art. 29º — Serán deberes y atribuciones de los Secretarios de Estado:

1. Administrar el organismo a su cargo.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas presupuestarias y contables.
3. Elaborar los proyectos de los presupuestos anuales de las dependencias de su organismo.
4. Aplicar las políticas y ejecutar los planes y programas dictados y/o elaborados por el Poder Ejecutivo.
5. Visar los actos que se originen en su organismo y que deban ser elevados al Ministerio o a otros organismos.

INCOMPATIBILIDADES:

Art. 30º — Los Secretarios de Estado tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para los Ministros-Secretarios.

TITULO V

De la Escribanía de Gobierno

Art. 31º — La Escribanía de Gobierno tendrá a su cargo la misión y funciones que le asigna su Ley Orgánica.

Art. 32º — La Escribanía de Gobierno, en su rango jerárquico administrativo, tendrá el nivel de Dirección General.

TITULO VI

Disposiciones generales varias

Art. 33º — El Gobernador de la Provincia podrá delegar en los Ministros y/o el Secretario General de la Gobernación, facultades propias relacionadas con las materias de competencia de ellos; igualmente, los Ministros y el Secre-

tario General de la Gobernación podrá delegar, por resolución, sus facultades propias en los Secretarios de Estado de su área.

Art. 34º — Los Ministros podrán ser reemplazados por el Secretario General de la Gobernación o los Secretarios de Estado de su Ministerio, previo decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 35º — Los Ministros y el Secretario General de la Gobernación, con arreglo a las leyes pertinentes, propondrán al Gobernador las personas que han de desempeñar los cargos de las reparticiones de la Administración Pública, en sus respectivas áreas.

Art. 36º — Los datos, informes o cooperación que los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y los Secretarios de Estado necesiten de las reparticiones públicas que no sean de su dependencia, podrán ser solicitados en forma directa a la dependencia administrativa destinataria de igual nivel, la que evacuará el pedido por la misma vía, salvo que el asunto, por su naturaleza, requiera la intervención de un superior.

Art. 37º — Para el cumplimiento de su misión, los Ministerios, la Secretaría General de la Gobernación y Secretarías de Estado estarán asistidos por reparticiones cuya estructura orgánico-funcional será determinada por ley o decreto del Poder Ejecutivo y que deberán ser incorporadas al presupuesto de la Provincia.

Art. 38º — El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los organismos de la Administración a la jurisdicción que corresponda con el fin de adecuar la naturaleza de sus funciones a las competencias establecidas en la presente ley.

Art. 39º — A partir de la promulgación de esta ley, los cargos de Asesor Administrativo y de Asesor de Desarrollo pasan a denominarse Secretario General Administrativo y Secretario Técnico, respectivamente.

Art. 40º — Al solo efecto de la remuneración presupuestaria, el Secretario de Prensa y Difusión tendrá rango de Secretario de Estado.

Art. 41º — El Poder Ejecutivo efectuará la reestructuración de los créditos del Presupuesto General de la Provincia que fuera necesario para el cumplimiento de esta ley.

Art. 42º — Los secretarios de Estado quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley 3957 en los términos de su artículo 1º y del régimen de licencias, justificaciones y permisos para el personal de la Administración Provincial.

Art. 43º — Exceptúase a los funcionarios que se mencionan a continuación, sin perjuicio del acogimiento voluntario por parte de los mismos y mientras se mantenga la Intervención Federal a la Provincia, de lo dispuesto por el artículo 2º del decreto-ley Nº 77-56; Interventor Federal, Ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Gobierno, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Intendentes y las personas que desempeñen funciones que tengan el carácter de cargo público ad-honorem.

Art. 44º — Los funcionarios indicados en el artículo anterior, que se encuentren en ejercicio de los respectivos cargos a la fecha de promulgación de esta ley, podrán solicitar la devolución de los descuentos efectuados desde la fe-

cha de toma de posesión, como consecuencia de la aplicación del decreto-ley 77-56.

Art. 45º — Deróganse los decretos-ley números 286/63, 4317/69, sus modificaciones y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 46º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

PEDRINI

Bergallo

a/c de los Ministerios de Economía y Bienestar Social

Salta, 24 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 31

Ministerio de Economía

VISTO la disponibilidad de crédito presupuestario en la partida principal Bienes de Capital de la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, y

CONCIDERANDO:

Que dicha disponibilidad se presenta por las circunstancias de no haberse concretado la adquisición de automotores con destino a Gobernación, por la imprevista y significativa suba en los precios;

Que resulta más conveniente para los intereses del Estado reparar las unidades disponibles, ordenándose las transferencias de partidas pertinentes;

Por ello:

**El Interventor Federal de la Provincia
Decreta con Fuerza de**

L E Y :

Artículo 1º — Reestructúrase el Presupuesto de la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Gobernación, de acuerdo al siguiente movimiento de cuentas:

REBAJAR DE

Sección 4, Sector 05, Partida Principal 10 \$ 250.000

REFORZAR

Sección 0, Sector 01, Partida Principal 2 \$ 150.000

Partida Principal 3 \$ 100.000

\$ 250.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

PEDRINI

Lovaglio

Salta, 26 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 32

Ministerio de Gobierno

Exptes. Nros: 44, 177, 098 y 177.097.

VISTO las presentes actuaciones, que se relacionan con la suspensión de la vigencia por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 1975, de los tiempos mínimos para ascender, estable-

cidos en el anexo IV de la ley Nº 4491 (del Personal Policial); y

CONSIDERANDO:

Que la repartición policial fundamenta la medida propuesta, ante la necesidad de cubrir adecuadamente las numerosas vacantes producidas en todas las jerarquías de su cuadro de personal, como consecuencia de la aplicación de la ley Nº 4609 (de Retiros y Pensiones Policiales);

Que asimismo el organismo policial, propone cubrir la escala jerárquica de personal superior y subalterno, con aquellos agentes que reúnan las condiciones de idoneidad establecidas en el artículo 88 - de la ley Nº 4491 (del Personal Policial), cuyo anexo IV establece el tiempo mínimo de permanencia en cada grado y que en este caso, como ya es expresa por esta única vez, es propósito excluir.

Que las presente actuaciones fueron cursadas a la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones del Ministerio del Interior, quien aprecia la viabilidad de aprobar - con carácter excepcional y por el estrecho lapso indicado - la suspensión de los tiempos mínimos de permanencia en los grados establecidos en el artículo 4º de la ley Nº 4491;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia
Decreta con Fuerza de
Decreto Ley**

Artículo 1º — Suspéndese por esta única vez y hasta el 31 de Diciembre de 1975, la vigencia de los tiempos mínimos para ascender, establecidos en el Anexo IV de la ley 4491 - del Personal Policial.

Art. 2º — Téngase por Decreto Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y oportunamente archívese.

PEDRINI
Evaristo Pombo

Salta, 30 de diciembre de 1975

DECLETO LEY Nº 34

Ministerio de Gobierno

Expedientes Nros. 41, 11, 641.

VISTO la presentación formulada con fecha 5 de noviembre de 1974, por el Colegio de Escribanos de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la creación de nuevos registros notoriales, de conformidad con lo determinado por el artículo 5º de la ley Nº 1084 - Código del Notariado, reformado por el artículo 1º del decheto Nº 176/56, el que determina que sólo podrán crearse nuevos registros notoriales por ley especial de la Provincia y en la proporción de uno por cada diez mil habitantes o fracción mayor que la mitad, cuando los censos o estadísticas oficiales demostraren que los registros existentes no alcancen a cubrir esa proporción;

Que a fs. 7 - la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones Económicas informa que la última estimación de la población de la Pro-

vincia de Salta es de 555.134 habitantes, al 1º de enero de 1974;

Que atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 8, surge que es procedente la creación de cuatro registros notoriales más, a los ya existentes;

Por ello y atento a la autorización conferida por el Ministerio del Interior mediante resolución Nº 350 - de fecha 28 de noviembre del año en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia
Decreta con Fuerza de
Decreto Ley**

Artículo 1º — Créanse cuatro (4) nuevos registros notoriales en jurisdicción de la Provincia, los que serán numerados, correlativamente del Nº 53 al 56.

Art. 2º — Téngase por decreto ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de leyes y oportunamente archívese.

PEDRINI
Bergallo

DECRETOS

Salta, 26 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3809

Ministerio de Gobierno

Expedientes Nros. 53, 7332.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Secretaría de Estado de Municipalidades, eleva proyecto de sueldos a fijar a los señores Intendentes y Presidentes de Comisiones Municipales de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva escala salarial a aplicarse, se efectúa en mérito a que los haberes a percibir por lo citados funcionarios del interior de la Provincia, no fueron contemplados en las disposiciones contenidas en el decreto Nº 3511/75, que establecía los emolumentos para los empleados municipales;

Que la escala propuesta ha sido elaborada teniendo en cuenta las pautas generales en materia de porcentajes de incrementos en las remuneraciones proyectadas;

Por ello; atento lo solicitado por la Secretaría de Estado de Municipalidades a fs. 3 y a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 4 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para los señores intendentes y presidentes de comisiones municipales del interior de la Provincia, la siguiente escala de sueldos a regir desde el 1-VI-75, de conformidad a lo dispuesto por decreto Nº 3511, del 25-XI-75:

Rosario de la Frontera	\$ 25.000
Metán	\$ 25.000
Orán	\$ 25.000
Tartagal	\$ 25.000
General Güemes	\$ 22.000
Embarcación	\$ 22.000

Joaquín V. González	\$ 22.000
Pichanal	\$ 19.000
Salvador Mazza	\$ 19.000
Cerrillos	\$ 19.000
Campo Santo	\$ 19.000
Colonia Santa Rosa	\$ 19.000
Campo Quijano	\$ 19.000
Cafayate	\$ 19.000
Chicoana	\$ 19.000
El Galpón	\$ 19.000
General Mosconi	\$ 19.000
Rosario de Lerma	\$ 19.000
Aguaray	\$ 19.000
Cachi	\$ 17.000
El Quebrachal	\$ 17.000
Rivadavia Banda Norte	\$ 17.000
Santa Victoria	\$ 17.000
Coronel Moldes	\$ 17.000
El Carril	\$ 17.000
El Bordo	\$ 17.000
La Merced	\$ 17.000
San Lorenzo	\$ 17.000
Apolinario Saravia	\$ 15.000
Angastaco	\$ 15.000
El Potrero	\$ 15.000
Guachipas	\$ 15.000
Iruya	\$ 15.000
Las Lajitas	\$ 15.000
La Caldera	\$ 15.000
La Viña	\$ 15.000
Molinos	\$ 15.000
Rivadavia Banda Sud	\$ 15.000
San Carlos	\$ 15.000
San Antonio de los Cobres	\$ 15.000
Hipólito Yrigoyen	\$ 15.000
Nazareno	\$ 12.000
Tolar Grande	\$ 12.000
General Pizarro	\$ 12.000
Animaná	\$ 12.000
El Tala	\$ 12.000
El Jardín	\$ 12.000
General Ballivian	\$ 12.000
La Candelaria	\$ 12.000
La Poma	\$ 12.000
Payogasta	\$ 12.000
Río Piedras	\$ 12.000
Seclantás	\$ 12.000
Urundel	\$ 12.000
Vaqueros	\$ 12.000
Los Toldos	\$ 12.000
Gaona	\$ 12.000
Nuestra Señora de Talavera	\$ 12.000
San José de Orquera	\$ 12.000
San Agustín	\$ 12.000
Isla de Cañas	\$ 12.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros (I) de Gobierno y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Municipalidades y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI

Pombo (I)
Lovaglio
Heredia
Fombella

Salta, 29 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3819

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41 - 11.546.

VISTO el decreto Nº 2331 de fecha 2 de setiembre del año en curso, mediante el cual se acepta la donación efectuada al Gobierno de la Provincia, por parte del Banco Hipotecario Nacional Sucursal Salta, en representación de las firmas Impresit Sideco S.A., Cerámica Salteña S.A., Demaco S.A. y Jaime Durán, de un inmueble individualizado como manzana 427 a, parcela 1, matrícula Nº 75.208, sección "J", circunscripción primera, Finca Castañares (departamento Capital), conforme al plano de subdivisión Nº 5.053, aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en estos obrados ya se ha cumplimentado con todos los requisitos pertinentes, restando únicamente autorizar al señor Secretario de Estado de Educación y Cultura para formalizar las escrituras traslativas de dominio, toda vez que el inmueble de referencia será destinado a la habilitación y puesta en marcha de establecimientos educativos de nivel medio, en tal importante complejo habitacional como lo es el Barrio Ciudad del Milagro de esta ciudad;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor Amadeo Rodolfo Sirolli, M.I. Nº 184.854, a suscribir en nombre y representación de la provincia de Salta, las escrituras traslativas de dominio que acrediten a favor de la misma, la titularidad del inmueble individualizado como manzana 427 a, parcela 1, matrícula Nº 75.208, sección "J", circunscripción primera, Finca Castañares, departamento Capital, plano de subdivisión número 5.053 que fuera donado a favor de la Provincia por parte del Banco Hipotecario Nacional Sucursal Salta, en representación de las firmas: "Impresit Sideco S.A.", "Cerámica Salteña S.A.", "Demaco S.A." y "Jaime Durán", y que será destinado a sede y funcionamiento de una escuela técnica de nivel medio, en un todo de conformidad a lo dispuesto por decreto número 2331 del 2-IX-75.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S.S. el Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI

Bergallo

Salta, 29 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3822

Ministerio de Gobierno

Exptes. Cód. 44 - Nros. 182.014 y 181.885.

VISTO las conclusiones arribadas en el sumario administrativo Nº 43/75, instruido por Jefatura de Policía de la Provincia, con motivo a la infracción al artículo 290 inc. a) de la Re-

glamentación a la Ley Orgánica Policial, comedita por los agentes Mario Roberto Arancibia y Luis Roberto Herrera, con revista en la Dirección de Investigaciones y Seccional Tercera, respectivamente;

Por ello; atento a lo solicitado por la mencionada Jefatura en nota Nº 324 de fecha 3 de noviembre del año en curso y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 89 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese con anterioridad al 19 de agosto del año en curso, la cesantía de los agentes Mario Roberto Arancibia, C. 1949, M.I. Nº 7.379.751 (L.4914/P.3199) y Luis Roberto Herrera, C. 1952, D.N.I. Nº 10.005.161 (L. 4923/P. 3252), con revista en la Dirección de Investigaciones y Seccional Tercera, respectivamente, por infracción al artículo 290 inciso a) de la Reglamentación a la Ley Orgánica Policial, conforme a lo previsto en el artículo 62, inciso a) de la ley 4491/72.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI
Bergallo
Pombo

Salta, 29 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3833

Ministerio de Gobierno

Exptes. Cód. 44-Nros. 175.852 y 180.811.

VISTO las conclusiones arribadas en el sumario administrativo Nº 744/75, instruido por Jefatura de Policía de la Provincia con motivo a la infracción al artículo 292 inciso b) de la Reglamentación a la Ley Orgánica Policial, por el agente Luis Agustín Santillán con revista en la Comisaría de Metán;

Por ello; atento a lo solicitado por la mencionada Jefatura en nota Nº 322 de fecha 31 de octubre del año en curso y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 66, de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese con anterioridad al 2 de agosto del año en curso, la cesantía del agente —clase 06— Personal de Seguridad de Policía de la Provincia, don Luis Agustín Santillán, C. 1948, M.I. Nº 5.409.660 (L. 3884/P. 2528), con revista en la Comisaría de Metán, por infracción al artículo 292, inciso b) de la Reglamentación a la Ley Orgánica Policial, conforme a lo previsto en el artículo 62, inciso a) de la ley 4491/72.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI
Bergallo
Siroli

Salta, 29 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3842

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53 - 7086.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de la localidad de Nazareno (departamento Santa Victoria), eleva para su aprobación, la Ordenanza Nº 2/75, dictada por esa comuna;

Por ello; atento a su contenido, a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 13 y a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Municipalidades a fs. 11 vta., de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 2, dictada por la Municipalidad de Nazareno (departamento Santa Victoria), con fecha 30 de enero del año en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ordenanza Nº 2/75. Visto: La necesidad de dictar la Ordenanza Municipal Impositiva que regirá durante el ejercicio 1975, el Presidente de la Comisión Municipal de Nazareno, Ordena:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1975, regirán los siguientes impuestos y tasas municipales en la jurisdicción de esta comuna:

CAPITULO I

Derecho de piso y ambulancia

Art. 2º — Los vendedores ambulantes de artículos de uso y consumo que ejerzan sus actividades en el municipio, pagarán por derecho de piso, los valores que se fijan a continuación:

- a) Vendedores de artículos de almacén, etc., abonarán el derecho de \$ 10, por cada animal cargado con mercadería destinado al comercio, inclusive la sal en panes.

Art. 3º — Todo vendedor ambulante, antes de dar comienzo a sus actividades deberá solicitar a la Municipalidad, el permiso correspondiente por lo que abonará por derecho de piso: \$ 20.

Art. 4º — Los cobros estipulados en el artículo 2º inc. a) serán por una sola vez hasta agotar su mercadería para la venta.

Art. 5º — Las personas que fueran sorprendidas en actividades comerciales señaladas en el presente capítulo, sin llenar los requisitos correspondientes, serán sancionadas con multas de \$ 50 a \$ 100.

CAPITULO II

Derecho de corralaje

Art. 6º — Los animales vacunos, mulares, yeguares, asnales, porcinos, cabrios, etc., que ambulen por la vía pública, produciendo daños en las plazas, parques y jardines del ejido urbano, como también en sembrados de los pobladores establecidos en la jurisdicción municipal, serán encerrados en los corrales municipales habilitados al efecto, hasta tanto aparezcan los dueños de los animales, quie-

nes se harán pasibles a multas de \$ 20 por cabeza de animal mayor y de \$ 15 por cabeza de ganado menor, y por cada vez, de registrarse daños que deban ser reparados, se dará intervención al señor Juez de Paz titular de la localidad que corresponda, a los efectos pertinentes.

Art. 7º — Toda vez que se encuentren en el corral municipal animales de infracción al artículo 6º y no sean retirados por sus propietarios serán notificados los mismos por escrito a los fines correspondientes para que dentro del término de 24 horas, sean retirados los animales, previo pago de la multa respectiva. En caso de negativa, serán puestos los animales en infracción en depósito y dentro del término de 8 días serán llevados al remate público, haciéndose pago la Municipalidad el impuesto de multa de gastos, quedando el saldo si lo hubiere, a disposición de los causantes.

CAPITULO III

Derecho de degolladura

Art. 8º — Los derechos de degolladuras de animales a la venta para el consumo de la población, serán abonados en la siguiente forma:

- a) Vacuno macho, sin límite de edad \$ 9
- b) Vacuno hembra, sin límite de edad \$ 5

Art. 9º — Los interesados abonarán a la Municipalidad el derecho de referencia, previa presentación de la guía del ganado y si es propietario, el título de marca y de señal.

Art. 10. — Los interesados no podrán faenar animales flacos o enfermos, como así la vaca en estado de preñez y menores de seis (6) años salvo aquellas que no sean aptas para la reproducción.

Art. 11. — El precio de venta de carne al público será fijado por la Municipalidad, debiendo además ser sacrificado el animal el día anterior a la venta.

Art. 12. — Los infractores a las disposiciones del presente capítulo serán reprimidos con multa de \$ 50 a \$ 100.

CAPITULO IV

Impuesto de pesas y medidas

Art. 13. — La Municipalidad percibirá por concepto contraest anual practicado de conformidad con lo estipulado por los artículos 8º y 9º de la reglamentación de la ley número 845, las siguientes tasas:

Medidas de longitud:

Por cada unidad de medición \$ 10

Pesas y contra pesas sueltas

(Que no pertenecen al juego)

Por cada una de ellas o por fracción del juego gramos \$ 80

Medidas de ponderación

Por báscula o balanza hasta 200 Kgs. \$ 20

Por báscula o balanza con plataforma hasta 1000 Kgs. \$ 30

Por báscula o balanza de 1000 Kgs. en adelante \$ 35
Por báscula o balanza platafor. o plato mostrador \$ 40

CAPITULO V

Impuesto a la venta de chicha

Art. 14. — Fíjense los siguientes importes para el impuesto a la venta de chicha:

Hasta 50 litros: \$ 10; de 51 a 100 litros: \$ 15; de 101 a 150 litros: \$ 25 y de 151 litros en adelante: \$ 40.

Art. 15. — La elaboración de la chicha deberá efectuarse con todas las reglas de higiene, como también su calidad debe ser buena, cuidando que la venta del producto se efectúe utilizando medidas de un litro, sin descuidar la higiene del local donde se expendá. La infracción al presente artículo será penada con \$ 6.000 de multa y si la calidad del producto es mala, será decomisada y vaciada.

CAPITULO VI

Derechos, guías y transferencias de ganado, cueros - Venta talonarios de transferencia de ganado

Art. 16. — Fíjense las siguientes tasas municipales:

Ley Nº 1385. Guías de ganado: vacuno macho \$ 6; vacuno hembra \$ 5; mulares \$ 5; yeguarizos \$ 5; cerdos \$ 5; ovinos y cabríos \$ 2; asnales \$ 2; por cada uno respectivamente y hacienda en tránsito \$ 5, cada 25 cabezas o fracción.

Art. 17. — El ganado que se encuentre sin la correspondiente guía de tránsito y en infracción al art. 16, será detenida la tropa y su propietario abonará el décuplo en concepto de multa, del precio de la guía que correspondiera, que tendrá el siguiente destino: el 50% ingresará a rentas generales de la Municipalidad y el otro 50% para el aprensor de la tropa.

Art. 28. — Ley Nº 809. Guías de cueros: por cada cuero de vacuno macho \$ 12; hembra \$ 1; nonato \$ 0,80; por cada kilogramo de cuero cabrío y lanar \$ 0,80; por cada cuero de zorro \$ 0,50; de zorrino, de tigre, de puma, de corzuela, de jabalí y de lobito del río \$ 0,50, respectivamente.

Art. 19. — Talonarios de venta de ganado: Por cada talonario de venta de ganado de 25 hojas se cobrará \$ 20.

Dada en la Municipalidad de Nazareno, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo. Eugenio Cruz, Presidente de la Comisión Municipal de Nazareno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI
Bergallo
Heredia

Salta, 29 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3844

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 61 - 12.903.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Consejo General de Educación de la Provincia adjunta para su aprobación, la resolución Nº 106/75 dictada por ese organismo; atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la mencionada repartición, a fs. 25 por Fiscalía de Gobierno a fs. 21 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución número 106 dictada por el Consejo General de Educación de la Provincia con fecha 9 de abril del corriente año, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Expte. Nº 61 - 12.903/74. Letra M. Resolución Nº 106 HC.SA., Salta, 9 de abril de 1975. VISTO: Que el doctor Néstor Jorge Molina, dona a favor del Consejo General de Educación una fracción de terreno de 20.000 m2. de superficie, ubicado en Campo Largo —Aguaray— del departamento de San Martín, catastro Nº 2409, título registrado a folio 408, asientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del libro 17 R.I. Orán; con destino a la construcción de la escuela Campo Largo; Atento a las actuaciones que corren en el presente expediente y a los informes de la Dirección General de Inmuebles y Patrimonial, El Honorable Consejo General de Educación, Resuelve: Artículo 1º — Aceptar la donación de una fracción de terreno de 20.000 m2. de superficie que hace el doctor Néstor Jorge Molina a favor del Consejo General de Educación, ubicado en Campo Largo —Aguaray— del departamento de San Martín, catastro Nº 2409, título registrado al folio 408, asientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del libro 17 R.I. Orán; con destino a la construcción de la escuela Campo Largo. Art. 2º — Agradecer al doctor Néstor Jorge Molina, la donación efectuada la que redundará en beneficio de la niñez. Art. 3º — Solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de la donación efectuada, conforme a los términos del artículo 47º, apartado XXIX de la Ley de Educación Común Nº 1695/54. Art. 4º — Comuníquese, registrese en el libro de resoluciones y oportunamente archívese. — Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo. Carim Jorge, Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI
Bergallo
Sirolli

Salta, 30 de diciembre de 1975

DECRETO Nº 3862

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el decreto ley Nº 28, y atento a las necesidades de servicio;

El Interventor Federal en la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al doctor Rodolfo Federico Iturriaga, L. E. Nº 4.101.593, clase 1933, en el cargo de Secretario de Estado Técnico de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRINI

Lovaglio

Pedutto

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 4.774/74

Art. 3º — El Boletín Oficial deberá encadenar anualmente las copias legalizadas de todos los decretos que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

DECRETO Nº 3730

Ministerio de Gobierno - 12-12-75 — Se reconoce crédito por la suma de \$ 3.095,16 a favor del señor Santiago López Tamayo en concepto de reajuste de alquileres por el año 1974.

DECRETO Nº 3731

Secretaría Gral. de la Gobernación - 12-12-75 — Se reconoce sobreasignación por horario extraordinario cumplido durante el mes de mayo de 1975 por personal de la Dirección de Ceremonial.

DECRETO Nº 3732

Secretaría Gral. de la Gobernación - 12-12-75 — Se aprueban comunicaciones telefónicas efectuadas por el Nº 1703 de la ciudad de Tartagal a larga distancia, por la suma de \$ 105,78.

DECRETO Nº 3733

Ministerio de Gobierno - 15-12-75 — Se pone en posesión del mando gubernativo de la Provincia a S. S. el Ministro de Gobierno, escribano Horacio Bergallo.

DECRETO Nº 3734

Ministerio de Gobierno - 15-12-75 — Encárgase interinamente la Cartera de Gobierno, a S. S. el señor Ministro de Economía, D. Dante Armando Lovaglio.

DECRETO Nº 3735

Ministerio de Gobierno - 15-12-75 — Se designa a la señora María del Carmen Mercado de Lee en el cargo de secretaria privada de S. S. el Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 3736

Secretaría Gral. de la Gobernación - 15-12-75 — Encárgase interinamente el despacho de Secretaría General de la Gobernación al señor secretario general administrativo de la misma D. Juan Martín Albisu.

DECRETO Nº 3737

Ministerio de Economía - 15-12-75 — Se acuerda a la Municipalidad de la ciudad de Salta, una ayuda financiera no reintegrable por la suma de \$ 14.295.511.

DECRETO Nº 3748

Ministerio de Economía - 18-12-75 — Se amplían en la sumas de \$ 65.000 y \$ 22.000, los montos asignados en concepto de Caja Chica a favor de Ministerio de Gobierno y Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 3749

Ministerio de Economía - 18-12-75 — Se autoriza a la Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia a adquirir en forma directa la cantidad de 6 y 9 medallas de oro por un valor aproximado de \$ 45.765, distinciones que se otorgarán a distintos empleados públicos.

DECRETO Nº 3750

Ministerio de Gobierno - 18-12-75 — Adhiere el Gobierno de la Provincia a la conmemoración del 129 aniversario de la muerte del ilustre prócer salteño, doctor Dn. Francisco de Gurruchaga y a los actos programados por la Comisión Permanente de Homenaje.

DECRETO Nº 3752

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Dispónese transferencia de partida dentro del presupuesto ejercicio 1975 de la Secretaría General de la Gobernación, en la suma total de \$ 800.000.

DECRETO Nº 3753

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Apruébase transferencia de partida en el presupuesto de Gastos de Personal de A.G.A.S., ejercicio 1975, en la suma total de \$ 102.000.

DECRETO Nº 3754

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se acepta donación de un terreno de propiedad de la señora Teodolinda León de Solís Pizarro a favor de la provincia de Salta.

DECRETO Nº 3755

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se amplía el Plan Financiado de Trabajos Públicos ejercicio 1975, aprobado por decreto Nº 2838, en la suma de \$ 20.000.000.

DECRETO Nº 3756

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se aprueba gasto y se liquida a favor del diario La Opinión, de Buenos Aires, la suma de \$ 16.800.

DECRETO Nº 3759

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se aprueba licitación pública Nº 14 de la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de uniformes y equipos, con destino a la Policía de la Provincia, por la suma de 5.026.500 pesos.

DECRETO Nº 3760

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se dispone transferencia de partida dentro del presupuesto ejercicio 1975, de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, por la suma total de \$ 100.000.

DECRETO Nº 3761

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se dispone transferencia de partida dentro del presupuesto ejercicio 1975 de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la suma de \$ 10.000.

DECRETO Nº 3762

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se aprueba resolución Nº 339/75 de la Dirección General de Compras y Suministros que aprueba licitación privada Nº 41 para la adquisición de una máquina de escribir y una de calcular.

DECRETO Nº 3763

Ministerio de Economía - 22-12-75 — Se autoriza el traslado a la Capital Federal y a Ushuaia, por vía aérea, ida y vuelta del señor Hugo Francisco Ovando, director de Comercio, para la VI Reunión Plenaria del Consejo Nacional de Comercio.

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 23364

T. Nº 10228

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Bruno Hoyos, el 2 de diciembre de 1974, por expediente Nº 9067 -H, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia P.R. el cerro Campana Orco, desde allí se mide 6.000 m. al Sur de donde se toma 2.000 al Sur hasta el punto 1, 10.000 m. Oeste hasta el punto 2; 2.000 m. al Norte hasta el punto 3 y por último 10.000 m. al Este hasta el punto de partida P.P., cerrando la superficie

solicitada, la que inscripta gráficamente resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera ley 19059/71. — Salta, 28 de octubre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa.

Imp. \$ 240.

e) 12 al 23-1-76

O. P. Nº 23346

T. Nº 10209

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Nicanor Yañez, el 10 de marzo de 1975, por expediente Nº 9167-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se tomará como punto de partida (PP) la junta del río Iruya y Quebrada Monoyoc, desde donde se mide 2.000 m. con az. 105º y luego 4.000 m. con az. 195º, 5.000 m. con az. 285º, 4.000 m. con az. 15º y finalmente 3.000 m. con az. 105º llegando al punto de partida (PP), y encerrando una superficie de 2.000 has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. Salta, 5 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 8 al 21-1-76

O. P. Nº 23345

T. Nº 10208

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Nicanor Yañez, el 10 de marzo de 1975, por expediente Nº 9177-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Partiendo desde el Caserío de Molino Viejo, punto de referencia P.R. se mide 4.000 m. az. 0º hasta el punto de partida P.P., desde este punto se mide: 4.000 m. az. 0º hasta el punto 1, luego 5.000 m. az. 90º hasta el punto 2, luego 4.000 m. az. 180º hasta el punto 3 y por último 5.000 m. az. 270º hasta el punto de partida P.P., cerrando así la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. Salta, 5 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 8 al 21-1-76

O. P. Nº 23344

T. Nº 10207

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Nicanor Yañez, el 10 de marzo de 1975, por expediente Nº 9178-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como P.R. la localidad denominada Condado, desde donde se mide 2.000 m. az. 280º, luego 5.000 m. az. 190º llegando al P.P.; desde allí se mide 4.000 m. az. 100º, luego 5.000 m. az. 190º; 4.000 az. 280º y finalmente 5.000 m. az. 10º llegando nuevamente al P.P. y cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la

misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera ley 19059/71. Salta, 10 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 8 al 21-1-76

O. P. Nº 23343

T. Nº 10206

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Nicanor Yañez, el 10 de marzo de 1975, por expediente Nº 9180-Y, ha solicitado en el departamento de Orán cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Caserío de Molino Viejo, ubicado en la junta del Río San Andrés y la Quebrada Lisarazo, punto de referencia P.R., se mide 4.000 m. az. 210º hasta el punto de partida P.P., desde este punto se mide: 5.000 m. az. 120º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 210º hasta el punto 2, luego 5.000 m. az. 300º hasta el punto 3 y por último 4.000 m. az. 30º hasta el punto de partida P.P., cerrando así la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera ley 19059/71. Salta, 10 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 8 al 21-1-76

O. P. Nº 23323'

T. Nº 10186

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Vicente Adalberto Leobono, el 10 de marzo de 1975, por expediente Nº 9172-L, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia que es el P. P. el lugar denominado Condado, desde donde se mide 2.000 m. az. 100º, luego 5.000 m. az. 190º; 4.000 m. az. 280º; 5.000 m. az. 10º y finalmente 2.000 m. az. 100º llegando nuevamente al P. P., cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 has. solicitadas. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. Salta, 19 de noviembre de 1975. Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 30-12-75 al 15-1-76

O. P. Nº 23321

T. Nº 10187

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Rafael Alberto Del Carlo el 19 de marzo de 1975, por expediente Nº 9225-D, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el lugar denominado Condado, punto de referencia P. R. se mide 10.000 m. az. 190º hasta el punto auxiliar (a), desde este punto se mide 6.000 m. az. 280º hasta el punto de partida P. P., desde este punto se mide: 5.000 m. az. 190º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 280º hasta el punto 2, luego 5.000 m. az.

10º hasta el punto 3 y por último 4.000 m. az. 100º hasta el punto de partida P. P., cerrando así la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera ley 19059/71. Salta, 5 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00 e) 30-12-75 al 15-1-76

O. P. Nº 23320

T. Nº 10188

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Rafael Alberto Del Carlo, el 19 de marzo de 1975, por expediente Nº 9226-D, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia P. R. el Pueblo Condado se mide 25.000 m. az. 190º y 6.000 m. az. 280º con lo que se llega al punto de partida P. P., desde allí se mide 5.000 m. az. 190º; 4.000 m. az. 280º, 5.000 m. az. 10º y finalmente para cerrar la superficie de 2.000 has. solicitadas, 4.000 m. az. 100º. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera ley 19059/71. Salta, 11 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00 e) 30-12-75 al 15-1-76

O. P. Nº 23319

T. Nº 10189

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Rafael Alberto Del Carlo, el 19 de marzo de 1975, por expediente Nº 9224-D, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el lugar denominado Condado, punto de referencia P. R., se mide 1.000 m. az. 190º hasta el punto auxiliar (a), desde este punto se mide 7.000 m. az. 280º hasta el punto auxiliar (b), desde este punto se mide 600 m. az. 190º hasta el punto de partida P. P., desde este punto se mide: 3.400 m. az. 190º hasta el punto 1, luego 5.000 m. az. 280º hasta el punto 2, luego 4.000 m. az. 10º hasta el punto 3, luego 3.300 m. az. 100º hasta el punto 4 y por último 1.800 m. az. 110º hasta el punto de partida, cerrando así la superficie de 1.949 has. por superponerse en 51 has. a la República de Bolivia. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera ley 19059/71. Salta, 11 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00 e) 30-12-75 al 15-1-76

O. P. Nº 23309

T. Nº 10179

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, José Nicanor Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9179-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como Punto de Referencia el lugar denominado Condado, se mide 2.000 metros az. 280º y 35.000 metros az. 190º para llegar al PP., desde allí se mide 4.000 metros az. 100º, 5.000 metros az. 190º; 4.000 metros az. 280º y finalmente 5.000 metros az. 10º, llegando nuevamente al P. P., cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 19 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240,00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23308

T. Nº 10178

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, José Nicanor Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9166-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia (PR) la cumbre del río Iruya y quebrada Monoyoc, desde el cual se mide 4.000 metros con az. 15º para llegar al punto de partida (PP), desde éste se mide 3.000 metros con az. 285º y luego 4.000 metros con az. 15º, 5.000 metros con az. 105º, 4.000 metros con az. 195º y finalmente 2.000 metros con az. 285º llegando al punto de partida (PP) y encerrando una superficie de 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 19 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240,00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23307

T. Nº 10177

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9194-Y, ha solicitado en el departamento de Orán, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Caserío de Molino Viejo, ubicado en la junta del Río San Andrés y la Quebrada Lisarazo, punto de referencia, P. R., se mide 4.000 metros az. 210º hasta el punto de partida P. P., desde este punto se mide: 4.000 metros az. 210º hasta el punto 1, luego 5.000 metros az. 300º hasta el punto 2, luego 4.000 metros az. 30º hasta el punto 3 y por último 5.000 metros az. 120º hasta el punto de partida P. P., cerrando así la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva minera ley 19.059/71. — Salta, 11 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 240,00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23306

T. Nº 10176

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que,

Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9193-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Caserío de Molino Viejo, ubicado en la junta del Río San Andrés y la Quebrada de Lisarazo, punto de referencia P.R., desde este punto se mide 8.000 metros az. 0°00' hasta el punto de partida P.P., desde este punto se mide: 4.000 metros az. 0°00' hasta el punto 1, luego 5.000 metros az. 90° hasta el punto 2, luego 4.000 metros az. 180° hasta el punto 3 y por último 5.000 metros az. 270° hasta el punto de partida P.P., cerrando así la superficie de 2.000 Has., libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 5 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23305

T. Nº 10175

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9196-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia el lugar denominado Condado, de donde se mide 2.000 metros az. 280° y luego 25.000 metros az. 190° llevando al P.P.; desde allí se mide 4.000 metros az. 100°; 5.000 metros az. 190°; 5.000 metros az. 280° y finalmente 5.000 metros az. 10° llegando nuevamente al P.P. y cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 10 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23304

T. Nº 10174

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9165-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia (PR) la junta del Río Iruya y Quebrada de Monoyoc, desde donde se inicia con el punto de partida PP., desde éste se mide 2.000 metros con az. 285° y luego 4.000 metros con az. 15°, 5.000 metros con az. 105°, 4.000 metros con az. 195° y finalmente 2.000 metros con az. 285°, llegando al punto de partida PP. y cerrando una superficie de 2.000 Has. solicitadas, la que inscripta gráficamente resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 18 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23303

T. Nº 10173

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9137-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como P.R. el lugar denominado Condado, de donde se mide 2.000 metros az. 280° y luego 15.000 metros az. 190° para llegar al P.P., desde allí se mide 4.000 metros az. 100°, luego 5.000 metros az. 190°, 4.000 metros az. 280° y finalmente 5.000 metros az. 10° llegando nuevamente al P.P., cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 18 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23302

T. Nº 10172

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9195-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, Iruya, cateo para explorar la siguiente zona. Tomando como P.R. el lugar denominado Condado se mide 2.000 metros az. 280° y 55.000 metros az. 190° llegando al P.P. desde donde se mide 4.000 metros az. 100°; 5.000 metros az. 190°; 4.000 metros az. 280° y finalmente 5.000 metros az. 10°, llegando nuevamente al P.P. y cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 19 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23300

T. Nº 10171

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Alfredo Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9171-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia P.R. la junta del Río Iruya y la Quebrada Monoyoc, desde la cual se mide 8.000 metros con az. 15° para llegar al punto de partida (PP), desde donde se mide 3.000 metros con az. 285° y luego 4.000 metros con az. 15°, 5.000 metros con az. 105°, 4.000 metros con az. 195° y finalmente 2.000 metros con az. 285° llegando al punto de partida (PP) y encerrando una superficie de 2.000 Has., la que, inscripta gráficamente resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 19 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23299

T. Nº 10170

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma A. Chaparro de Yáñez, el 19 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9223-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el lugar denominado Condado, punto de referencia P. R. se mide 2.000 metros az. 280º hasta el punto auxiliar a), desde este punto se mide 1.000 metros az. 190º hasta el punto de partida P. P., desde este punto se mide 4.000 metros az. 190º hasta el punto 1, luego 5.000 metros az. 280º hasta el punto 2, luego 3.400 metros az. 10º hasta el punto 3, luego 1.900 metros az. 105º hasta el punto 4, luego 900 metros az. 45º hasta el punto 5 y por último 2.600 metros az. 100º hasta el punto de partida P. P., cerrando así la superficie de 1.850 Has., libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 19 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00

e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23298

T. Nº 10169

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma A. Chaparro de Yáñez, el 19 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9220-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el lugar denominado Condado, punto de referencia P. R., se mide 15.000 metros az. 190º hasta el punto auxiliar a), desde este punto se mide 6.000 metros az. 280º hasta el punto de partida P. P., desde este punto se mide: 5.000 metros az. 190º hasta el punto 1, luego 4.000 metros az. 280º hasta el punto 2, luego 5.000 metros az. 10º hasta el punto 3, luego 4.000 metros az. 100º hasta el punto de partida P. P., cerrando así la superficie de 2.000 Has., libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera, Ley 19.059/71. — Salta, 18 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00

e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23297

T. Nº 10168

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma Angélica Chaparro de Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9192-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como P. R. el lugar denominado Condado de donde se mide 2.000 metros az. 280º y luego 20.000 metros az. 190º para llegar al P. P., desde allí se mide 4.000 metros az. 100º, luego 3.000 metros az. 190º, 4.000 metros az. 280º y finalmente 5.000 metros az. 10º, llegando nuevamente al P. P. y cerrando una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma se ubica dentro de una zona libre de otros pedimentos mineros y fue-

ra de la Zona de Reserva Ley 19.059/71. — Salta, 18 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00

e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23296

T. Nº 10167

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma Angélica Chaparro de Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9168-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, permiso para catear y explorar la siguiente zona: Se tomará como punto de referencia (PR) la Junta del Río Iruya y la Quebrada Monoyoc, desde la cual se mide 12.000 metros con az. 15º para llegar al punto de partida (PP), desde este punto se mide 3.000 metros con az. 285º y luego 4.000 metros con az. 15º, 5.000 metros con az. 105º, 4.000 metros con az. 195º y finalmente 2.000 metros con az. 285º llegando al punto de partida (PP), y encerrando una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 18 de noviembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240.00

e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23295

T. Nº 10166

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9186-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Caserío de Molino Viejo, ubicado en la junta del Río San Andrés y la Quebrada Lisarazo, punto de referencia P. R. se mide 12.000 metros az. 0º00' hasta el punto de partida P. P., desde este punto se mide: 4.000 metros az. 0º00' hasta el punto 1, luego 5.000 metros az. 90º hasta el punto 2, luego 4.000 metros az. 180º hasta el punto 3 y por último 5.000 metros az. 270º hasta el punto de partida P. P., cerrando así la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 11 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00

e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23294

T. Nº 16165

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9188-Y, ha solicitado en los departamentos de Santa Victoria - Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como P. R. el lugar denominado Condado se mide 2.000 metros az. 280º y 45.000 metros az. 190º para llegar al P. P., desde donde se mide 4.000 metros az. 100º; 5.000 metros az. 190º; 4.000 metros az. 280º y final-

mente 5.000 metros az. 10º llegando nuevamente al P.P. y cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 10 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23293 T. Nº 10164

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9164-Y, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona. Se tomará como punto de referencia (PR) la junta del Río Iruya y Quebrada Cevilar, desde la cual se mide 2.000 metros con az. 180º para legar al punto de partida (PP), desde éste se mide 2.000 metros con az. 270º y luego 5.000 metros con az. 0º, 4.000 metros con az. 90º, 5.000 metros con az. 180º y finalmente 2.000 metros con az. 270º llegando al punto de partida (PP) y cerrando una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 10 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23292 T. Nº 10163

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Fulgencio Chaparro, el 19 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9229-Ch, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el lugar denominado Condado, punto de referencia P.R., se mide 5.000 metros az. 190º hasta el punto auxiliar (a), desde este punto se mide 6.000 metros az. 280º hasta el punto de partida P.P., desde este punto se mide: 5.000 metros az. 190º hasta el punto 1, luego 4.000 metros az. 280º hasta el punto 2, luego 5.000 metros az. 10º hasta el punto 3 y por último 4.000 metros az. 100º hasta el punto de partida P.P., cerrando así la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 9 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23291 T. Nº 10162

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Fulgencio Chaparro, el 19 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9231-Ch., ha solicitado en el departamento de Santa Victoria cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el lugar denomi-

nado Condado, punto de referencia P.R., se mide 15.000 metros az. 190º hasta el punto auxiliar (a), desde este punto se mide 2.000 metros az. 280º hasta el punto de partida P.P., desde este punto se mide: 5.000 metros az. 190º hasta el punto 1, luego 4.000 metros az. 280º hasta el punto 2, luego 5.000 metros az. 10º hasta el punto 3 y por último 4.000 metros az. 100º hasta el punto de partida P.P., cerrando así la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 9 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23290 T. Nº 10161

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma Angélica Chaparro de Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9190-Y, ha solicitado en el departamento de Orán, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como P.P. el caserío de Molino Viejo situado en la junta del Río San Andrés y Quebrada de Lisarazo, se mide 5.000 metros az. 120º, 4.000 metros az. 210º, 5.000 metros az. 300º y finalmente 4.000 metros az. 30º llegando de nuevo al P.P., cerrando el perímetro con 2.000 Has. Inscripto gráficamente dicho perímetro, el mismo resulta ubicado en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 11 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O.P. Nº 23289 T. Nº 10160

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma Angélica Chaparro de Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9191-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria - Iruya, permiso para catear y explorar la siguiente zona: Tomando como P.R. el lugar denominado Condado se mide 2.000 metros az. 280º y 50.000 metros az. 190º para llegar al P.P., desde donde se mide 4.000 metros az. 100º; 5.000 metros az. 190º; 4.000 metros az. 280º y finalmente 5.000 metros az. 10º llegando nuevamente al P.P. y cerrando su perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley. 19.059/71. — Salta, 5 de diciembre de 1975. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23288 T. Nº 10159

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Fulgencio Chaparro, el 19 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9230-Ch., ha solicitado en el departa-

mento de Santa Victoria cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como P. R. el lugar denominado Condado, se mide 20.000 metros az. 190° y 6.000 metros az. 280° llegando al P. P., desde allí se mide 5.000 metros az. 190°; 4.000 metros az. 280°; 5.000 metros az. 10° y finalmente 4.000 metros az. 100° llegando nuevamente al P. P. y cerrando el perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 11 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23287

T. Nº 10158

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Irma Angélica Chaparro de Yáñez, el 19 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9221-Y, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como P. R. el lugar denominado Condado se mide 25.000 metros az. 190° y 2.000 metros az. 280° llegando al P. P., desde allí se mide 5.000 metros az. 190°, 4.000 metros az. 280°; 5.000 metros az. 10° y finalmente 4.000 metros az. 100° llegando de nuevo al P. P. y cerrando el perímetro con una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 1º de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

O. P. Nº 23286

T. Nº 10157

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Julio Yáñez, el 10 de marzo de 1975, por Expte. Nº 9185-Y, ha solicitado en los departamentos de Iruya - Orán, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Caserío de Molino Viejo, ubicado en la junta del Río San Andrés y Quebrada Lisarazo, punto de referencia P. R. y punto de partida P. P., desde este punto se mide. 4.000 metros az. 360° hasta el punto 1, luego 5.000 metros az. 90° hasta el punto 2, luego 4.000 metros az. 180° hasta el punto 3, luego 5.000 metros az. 270°, cerrando así la superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 5 de diciembre de 1975. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 240.00 e) 29-12-75 al 14-1-76

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 23366

F. Nº 3224

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 3/76

Llámase a Licitación Pública Nº 3/76, para el día 26 de enero de 1976 a horas 11, para la adquisición de MATERIALES SANITARIOS. Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio del Pliego: \$ 50,00 (pesos cincuenta).

Imp. \$ 188,00

e) 12 al 14-1-76

O. P. Nº 23339

F. Nº 3222

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA AD/IV 050

Por la atención de las Estaciones Reguladoras de Pichanal e Hipólito Irigoyen, ubicadas en la provincia de Salta.

Retirar Pliegos en Bmé Mitre 647, Salta, Oficina de Compras; Sucursal Tartagal, España 65, Tartagal y Sucursal Orán, Hipólito Irigoyen 741, San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Apertura: 26-1-76, horas 10,30.

D. V. \$ 188,-

e) 7 al 16-1-76

O. P. Nº 23337

F. Nº 3221

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA AD/IV 049

Por la atención de las Estaciones Reguladoras de Prediliana y Libertador General San Martín 1º Etapa, ubicadas en la provincia de Jujuy.

Retirar Pliegos en Bmé. Mitre 647, Salta, Oficina de Compras y en Sucursal San Pedro, Alberdi 66, San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy.

Apertura: 26-1-76, horas 9,30.

D. V. \$ 188,-

e) 7 al 16-1-76

O. P. Nº 23336

F. Nº 3220

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA AD/IV 033/2

Por la provisión de Pinturas, Antióxido, Aguarrás, Masillas, Thiner, etc.

Retirar Pliegos en Bmé Mitre 647, Salta, Oficina de Compras; Base de Operaciones San Pedro, Formosa esq. Gorriti, San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy y Sucursal Tartagal, España 65, Tartagal, provincia de Salta.

Apertura: 26-1-76, horas 9.

D. V. \$ 188,-

e) 7 al 16-1-76

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 23362

T. Nº 10227

Julio A. Robles, Juez de 1ª Instancia en lo civil y Comercial, 4ª Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Gregorio Ferreyra Irigoyen, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, Expt. Nº 46.905/75. Salta, Diciembre 4 de 1975. — Nelly Gladis Museli, Escribana. — Secretaria. — Para su publicación habilitese la feria del mes de Enero de 1976. Salta, 22 de Diciembre de 1975.

Imp. \$ 180,00

e) 9 al 22-I-76

O. P. Nº 23361

T. Nº 10226

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Miguel Valeriano, Expt. Nº 28.660/75, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, Diciembre 22 de 1975. — Dr. Alberto Lopez, Secretario. — Publicación diez días. — Para su publicación habilitase la feria judicial del mes de enero.

Imp. \$ 180,00

e) 9 al 22-I-76

O. P. Nº 23355

T. Nº 10218

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 2da. Nom., cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de doña SUSANA VELAZQUEZ de RIOS, Expte. Nº 51.645/75, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 30 de diciembre de 1975. Se ha habilitado la Feria de Enero para la publicación de edictos. Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 21-I-76

O. P. Nº 23354

T. Nº 10217

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 2da. Nom., cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de don CELESTINO CORREA, Expediente Nº 51.796/75, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 17 de diciembre de 1975. Se ha habilitado la Feria de Enero para la publicación de edictos. Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 21-I-76

O. P. Nº 23352

T. Nº 10214

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "Sucesorio de Ignacio Naser", expediente Nº 22.817/75, cita por diez días a herederos

y acreedores del causante para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Orán, noviembre 17 de 1975. Escrib. María Raquel Fares de Macarón, Secretaria.

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 21-I-76

O. P. Nº 23351

T. Nº 10213

La doctora Irene Acosta, Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, cita por diez días a herederos y acreedores del causante en autos "Sucesorio de Ernesto Reymundo Mamani", expediente Nº 24.827/75, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, diciembre 30 de 1975. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 21-I-76

O. P. Nº 23350

T. Nº 10212

El doctor Vicente T. Mascietti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte en los autos "Sucesorio de Narciso René Marín e Irma Azucena Navarrete de Marín", expediente Nº 22.234/75, cita por diez días a herederos y acreedores de los causantes, bajo apercibimiento de ley. Orán, diciembre 11 de 1975. Escribana María Raquel Fares de Macarón, Secretaria.

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 21-I-76

O. P. Nº 23349

T. Nº 10211

El doctor Vicente T. Mascietti, Juez Civil y Comercial Distrito Norte cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARCELINO MENDEZ CONZALEZ. Se habilita la Feria Judicial Enero para esta publicación. S.R.N. Orán, diciembre 23 de 1975. Noemí Barrera B. de Pérez, Secretaria.

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 21-I-76

O. P. Nº 23329

T. Nº 10199

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, por expediente Nº 28.497/75, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Joaquín Patiri, por el término de treinta días a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 16 de diciembre de 1975. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, secretaria.

Imp. \$ 189.

e) 2 al 16-I-76

O. P. Nº 23326

T. Nº 10195

El doctor Julio A. Robles, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña María Graciela Gallo Torino de Fascio, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, expediente Nº 47.470/75. — Salta, 22 de diciembre de 1975. — Dr. Luis Félix Costas, secretario.

Imp. \$ 180.

e) 2 al 16-I-76

O. P. Nº 23322

T. Nº 10193

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña BEATRIZ ARANDA DE GOMEZA o BEATRIZ MARIA ARANDA DE GOMEZA, expediente Nº 49.653/73, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días. Publíquese por diez días habilitándose la feria judicial a tales fines. Salta, 29 de diciembre de 1975. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 180,00

e) 30-12-75 al 19-1-76

O. P. Nº 23280

T. Nº 10151

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de López, Guillermina Cardozo y López, Zenón, Expte. Nº 51.942/75 para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Con habilitación de feria. — Salta, diciembre 15 de 1975. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 180,00

e) 26-12-75 al 13-1-76

O. P. Nº 23272

T. Nº 10143

El doctor Julio A. Robles, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de CLARA ISABEL CRUZ, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos en Expte. Nº 47.433 "Cruz Clara Isabel - Sucesorio". Edictos por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 15 de diciembre de 1975. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 180,00

e) 24-12-75 al 12-1-76

POSESION VEINTENAL

O.P. Nº 23301

T. Nº 10156

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de 1ª Inst. Civil y Comercial 3ra. Nom., cita y emplaza al señor Miguel Argota y/o a sus herederos Elías Cañete de Vequis: Segundo Mauro Argota; Miguel Segundo Argota; Magdalena Argota; Mercedes Victoriana Argota, Ramón Bartolomé Argota y Pedro Cándido Argota y/o a sus herederos para que en el plazo de nueve días comparezcan a estar a derecho en el juicio "GRANADOS, Luis s/ Posesión Veintenal" Expte. Nº 44.987/75, bajo apercibimiento de que si vencido dicho término no comparecieran se les nombrará Defensor Oficial para que los represente. También cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble denominado "Finca Yugo Quebrado", ubicado en el Partido El Ceibal, Departamento La Candelaria, Catastro Nº 26, registrado en Folió 88, asiento 99 del Libro "B" de Títulos de La Candelaria y con igual apercibimiento que para los anteriores citados. — Salta, 24 de diciembre de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 240,00

e) 29-12-75 al 14-1-76

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 23358

T. Nº 10222

El Dr. Julio A. Robles, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª. Nominación de Salta, (Distrito Judicial Centro), en los autos caratulados "Nina, Gregorio Tránsito c. Ana María Ramírez - Ordinario, divorcio y disolución de sociedad conyugal.", Expte. Nº 47.340, cita a la demandada Ana María Ramírez para que comparezca a hacer valer sus derechos en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor para que la represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 30 de Diciembre de 1975.

Imp. \$ 180,00

e) 9 al 22-I-76

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 23365

T. Nº 10229

Entre los suscritos: SALOMON BEREZAN (L. E. 3.927.778), de 68 años de edad, casado y JORGE BEREZAN (L. E. 7.235.659), de 40 años de edad, soltero, ambos argentinos, comerciantes y domiciliados en calle Caseros Nº 1057, de esta ciudad; formalizan el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las prescripciones legales en vigor y con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los anteriormente nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la comercialización, compraventa, confección y distribución de artículos de los ramos de tienda, roparía, sas-

tería, confecciones y demás análogos, los que podrá también exportar, importar, dar y recibir en consignación y/o representación. Para su cumplimiento la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social.

SEGUNDA: La Sociedad girará bajo la denominación de "SALOMON BEREZAN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia y comercial en la ciudad de Salta, calle Caseros Nº 1057, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior.

TERCERA: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a partir del día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. y podrá prorrogarse

por sucesivos períodos (debiendo solicitarse la inscripción de tal prórroga antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad), o disolverse en cualquier momento, por decisión unánime de los socios.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos mil pesos (\$ 500.000.-), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de Cien pesos (\$ 100.-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Don Salomón BEREZAN la suma de Trescientos mil pesos, o sea tres mil cuotas y Don Jorge BEREZAN la suma de Doscientos mil pesos o sea dos mil cuotas, cuya totalidad queda integrada con los valores activos resultantes del inventario y balance inicial practicado al efecto, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Juan Carlos Nallín, Matrícula Nº 121, que se agrega al presente contrato del que forma parte.

QUINTA: La dirección, representación y administración de la Sociedad será desempeñada en forma indistinta por ambos Socios, los que obrarán en calidad de Gerente y obligarán a la sociedad mediante la firma de uno cualquiera de ellos. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con Bancos Oficiales, mixtos o privados del país o del extranjero; efectuar toda clase de gestiones ante reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; siendo las precedentes enumeraciones meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de terceros.

SEXTA: Anualmente, el día treinta de Noviembre, se confeccionará un Balance General y demás documentación ajustada a disposiciones legales vigentes, que será puesto a consideración de los socios por el término de quince (15) días y transcurrido dicho plazo sin observaciones formuladas en forma fehaciente, se considerará aprobada.

SEPTIMA: De la utilidad líquida que arroje el Balance anual, se separará un cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal y además un cinco por ciento (5%) para constituir una Reserva de Previsión. Esta última por el término que se estime conveniente o necesario. El remanente de utilidades líquidas o las pérdidas, en su caso serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales.

OCTAVA: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio (quien tendrá derecho de preferencia para la compra de dichas cuotas); ello sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo 152 de la Ley 19550 para el caso de oposición. En el caso de cesión

total o parcial de cuotas entre los socios, el valor de la misma se establecerá mediante balance practicado especialmente al efecto; este procedimiento podrá ser modificado, llegado el caso, mediando expreso acuerdo entre las partes para la fijación del valor.

NOVENA: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante deberá optar, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho, por: a) Disolver la Sociedad, iniciando de inmediato la liquidación de la misma, con la intervención de los sucesores o herederos del socio fallecido o incapacitado (los que al efecto deberán unificar su personería); b) Incorporar a éstos a la Sociedad —siempre en la persona del representante único— continuando así el giro social; o c) Tomar a su cargo la totalidad del activo y pasivo social, reembolsando a los sucesores del ex-socio lo que a éste le correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, que surjan del Balance General que se practicará al efecto. Dicho reembolso se pagará en la forma y plazos que ambas partes convengan; en el caso de no haber acuerdo sobre dichas forma y plazos, se aplicarán las disposiciones de la cláusula de arbitraje (cláusula Décimo Primera).

DECIMA: En caso de disolución de la Sociedad, la misma será practicada por los socios, o quien éstos designen al efecto y una vez pagado el Pasivo y reintegrado el Capital, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales.

DECIMO PRIMERA: Toda cuestión o divergencia que se produjere entre los socios y/o entre alguno de éstos y los herederos o sucesores del otro por motivos relacionados con la Sociedad, su administración, disolución, etc., será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. Los fallos de estos arbitradores serán inapelables. Las partes deberán facilitar la constitución del tribunal arbitrador, designando su representante dentro del término máximo de diez días de haber sido notificadas en tal sentido en forma fehaciente por la otra parte.

DECIMO SEGUNDA: Los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo especificado en las cláusulas precedentes y en lo que las mismas no prevean, a las disposiciones de la Ley 19550 y sus concordantes.

En prueba de conformidad, se otorgan y firman cuatro ejemplares iguales, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

E líneas: en jurisdicción de la Provincia y comercial. Vale. Testado: cía: No Vale.

Salomón Berezán - Jorge Berezán

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores SALOMON BEREZAN (L. E. Nº 3.927.778) y JORGE BEREZAN (L. E. 7.235.659) las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Registro de Firmas Nº 1, folio Nº 163, acta Nº 973 y 974, doy fe. Salta, 2 de diciembre de 1975.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Conste. Secretaría, 24 de diciembre de 1975. Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 1.400,00 e) 12-1-76

PAGO DE DIVIDENDOS

O. P. Nº 23360 T. Nº 10225

"GÜEMES" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 12 de enero de 1976, en la sede de la sociedad, sito en Avda. Belgrano Nº 461, ciudad, en el horario de 16 a 18 horas, se pagará el dividendo en efectivo y acciones de capitalización, contra entrega del cupón Nº 6, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1975.

Los señores accionistas deberán cumplir para su percepción con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, en cuanto a identificación y residencia. Para mayor informa-

ción dirigirse al agente pagador.

Salta, 7 de enero de 1976.

El Directorio

Imp. \$ 180.

e) 9 al 15-1-76

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 23333

T. Nº 10202

A los fines de la ley Nº 11867 se comunica que la firma "REYNALDO LUCARDI" con negocio de Construcciones Públicas y Privadas de Obras de Arquitectura e Ingeniería y domicilio en esta ciudad de Salta, calle Juan Martín Leguizamón Nº 1941, transfiere su fondo de comercio o sea la totalidad de su Activo y Pasivo, y todos sus derechos y obligaciones, inclusive los derechos derivados de la propiedad industrial y comercial, a la firma social "REYNALDO LUCARDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que será la continuadora de los negocios de la firma individual de don Reynaldo Lucardi. Domicilio legal de las partes y reclamos de ley en calle Juan Martín Leguizamón Nº 1941 de la ciudad de Salta.

Reynaldo Lucardi

Imp. \$ 180,00

e) 7 al 13-1-76

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 23363 S.C. Nº 0932

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES SALTA

Sociedad de Consumo, Crédito Vivienda Limitada
Personería Jurídica Nº 8582
Registro P. de Comercio Nº 5330

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Nº 31 de nuestros Estatutos Sociales se invita a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de febrero de 1976, en su local social de calle España Nº 375 de esta ciudad a horas 8,00, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior y su correspondiente aprobación.
- 2º Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondiente a lo actuado desde el año 1970 al año 1975 que no fue aprobado por encontrarse la institución en estado de Quiebra.
- 3º Elección de 5 miembros Titulares y 4 Suplentes para integrar el Consejo de Administración por un nuevo período Estatutario.
- 4º Elección de un Síndico y un suplente.
- 5º Designar dos asociados para que en nombre de la Honorable Asamblea suscriban el acta respectiva.

6º Seguidamente y para conocimiento de los señores Asociados se transcribe el artículo número 29 de nuestros Estatutos Sociales, que dice: Transcurrida la hora fijada para la reunión y sin conseguir el quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Atilio Córdoba
A./A. de Secretaría
Sin cargo

Amador Ayala
Presidente

e) 12 al 14-1-76

O. P. Nº 23367

T. Nº 10230

CLUB CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

El Club Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo al Art. 54º de sus Estatutos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 25 de enero de 1976 a horas 10 en su sede social de calle Urquiza Nº 945 de esta ciudad para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Próximo campeonato de Fútbol.
 - 2º Buffet.
- La Asamblea se efectuará con los socios presentes, luego de una (1) hora de espera.

Francisco César López
a/c. Secretaría

Imp. \$ 180,00

e) 12 y 13-1-76

O. P. Nº 20353

T. Nº 10215

HORIZONTES S. A.

Ruta Nº 9 - km. 1592 - Bº El Tribuno - Salta

Llamado a Asamblea General Extraordinaria

Llámase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 6 de febrero de 1976 a las 18 horas en su sede social a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Escisión de Horizontes S. A., para destinar parte de su patrimonio a la creación de nuevas sociedades (Art. Nº 88 - Decreto Ley 19550/72).
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio**NOTA: Artículo Nº 39 de los Estatutos Sociales:**

"Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada".

p. p. Horizontes S.A.F.I.C.I.
C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero

Imp. \$ 180,00

e) 8 al 14-1-76

O. P. Nº 23331

T. Nº 10200

JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 25 de enero de 1976 a horas trece, en el local de n/administración, en calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (triángulo de El Portezuelo), de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al 14º ejercicio económico cerrado el día 31 de julio de 1975.
- 2º) Elección, por el término de dos años, de cuatro directores titulares y un director suplente, y por el término de un año, de un síndico titular y un síndico suplente.
- 3º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y síndico, suscriban el acta de asamblea, conforme lo dispone el artículo 31º de los estatutos.

El Directorio

Imp. \$ 180.

e) 5 al 12-1-76

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que la suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION